

Suplemento del Registro Oficial No. 209 , 22 de Mayo 2020

Normativa: Vigente

Última Reforma: Decreto 1039 (Suplemento del Registro Oficial 209, 22-V-2020)

DECRETO No. 1039

(FUSIÓNSE EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD, Y EL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL, EN UNA SOLA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN)

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen al Presidente de la República la competencia para definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;

Que, el artículo 378 de la Constitución determina que el Sistema estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el ente rector de la Cultura y el Patrimonio responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 913 de 30 de diciembre de 2016 se expide la Ley Orgánica de Cultura con el objeto de definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura crea al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la entidad encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio;

Que. el artículo 132 ibídem crea al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, como una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio;

Que. el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que. el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 195, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de 19 de enero de 2010. establece que los institutos deben ser creados por decretos ejecutivos y les corresponde la investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología y la ejecución de las políticas sectoriales de acuerdo a su área temática;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, publicado en el Registro Oficial Nro. 76 de 11 de septiembre de 2017, se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público de obligatoria aplicación para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que. mediante Decreto Ejecutivo Nro. 501. publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 de octubre de 2018, que regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación. exceptuando de las disposiciones de este Decreto Ejecutivo a las empresas públicas;

Que. es necesario realizar una optimización institucional que responda a las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de Gobierno, fortaleciendo las áreas principales para garantizar las intervenciones emblemáticas y el plan económico; con el fin de consolidar el Plan Nacional de Desarrollo y afianzar el modelo de gestión estatal y gubernamental; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3. 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y, los literales f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Art. 1.- Fusiónesse el Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación?*", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias,

atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Art. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al "Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad** y al ??Instituto de Cine y Creación Audiovisual?" léase como "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".

Segunda. - Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Tercera. - Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos. pasivos, que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Cuarta. - El Ministro de Cultura y Patrimonio junto con el titular del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y del titular del Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberán realizar todas las gestiones y acciones administrativas. judiciales y extrajudiciales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Quinta. - El proceso de fusión determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El proceso de fusión del Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, deberá culminar en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente decreto ejecutivo.

El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual mantendrán su personalidad y personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes y su representación legal, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, quedarán extintos de pleno derecho.

Segunda. - El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales. contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal transferencia al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Tercera. - Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con

nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad y en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, pasarán a formar parte de la nómina del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo y en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de noventa (90) días el titular del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación junto con el Ministerio del Trabajo, realizarán un proceso de evaluación y selección del talento humano, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

Primera. - Una vez concluido el proceso de fusión en el plazo establecido en el presente Decreto, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1428 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 8, de 6 de junio de 2017, efectúese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase las denominaciones: "Instituto de Cine y Creación Audiovisual" e "Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad" por "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".

2. Suprímase los artículos 97. 98. 99 y 100 del Capítulo IV del Instituto de Fomento de las Artes. Innovación y Creatividad.

3. Sustitúyase el artículo 103, por el siguiente:

"Art. 103.- De las atribuciones y deberes del Directorio. - El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Conocer y aprobar los planes operativos, el presupuesto anual y las metas e indicadores de gestión del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, hasta el segundo cuatrimestre del año anterior;

b) Definir criterios para la distribución de los recursos asignados para el fomento y la promoción de las artes, innovación, creatividad, cine y audiovisual ecuatoriano;

c) Definir y aprobar los objetivos, planificación y otros instrumentos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación de acuerdo con las directrices del ente rector;

d) Adoptar sus decisiones con fundamento en los estudios, informes, criterios, análisis e insumos técnicos presentados por el Director Ejecutivo;

e) Requerir del Director Ejecutivo y de las unidades administrativas y de asesoría las aclaraciones, ampliaciones, nuevos estudios, informes y demás insumos necesarios para adoptar las resoluciones pertinentes;

f) Obtener asesoría especializada eventual o permanente para la aprobación de planes, a los que se refiere la Ley y este Reglamento, así como para evaluar y realizar el seguimiento de estos;

g) Aprobar el reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; de acuerdo con las directrices del ente rector;

h) Aprobar el informe de rendición de cuentas del Director Ejecutivo correspondiente a cada año de gestión

- i) Aprobar el reglamento de conformación y funcionamiento de la Comisión Fílmica Ecuatoriana presentado por el director ejecutivo;
- j) Definir los lineamientos generales para los concursos públicos de fomento y aprobar la distribución de los recursos para los mecanismos de fomento arte ,innovación, creatividad, cine y creación audiovisual
- k) Velar por la articulación y cumplimiento de las políticas y acciones estratégicas consideradas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, por parte de las instituciones y sectores representados en el directorio;
- l) Conocer normativas, manuales, instructivos que faciliten las actividades del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; así como, los inherentes a las operaciones administrativa financieras;
- m) Articular con las entidades del Sistema Nacional de Cultura las políticas y acciones encaminadas a la conservación del patrimonio fílmico y audiovisual, acorde a sus características técnicas; y,
- n) Las demás que defina el ente rector de la cultura. "

4. Sustitúyase el literal b) del artículo 104, por el siguiente: "**b) Experiencia mínima de 7 años en áreas inherentes al arte, innovación, creatividad, cine y creación audiovisual**".

Segunda. - Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -Inmobiliar; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de mayo de 2020.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL DECRETO QUE FUSIONA EL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD, Y EL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL, EN UNA SOLA ENTIDAD DENOMINADA INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

1.- Decreto 1039 (Suplemento del Registro Oficial 209, 22-V-2020).